

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DEL 2004, No. 8

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, del 2 de agosto de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A.

Recurrido: Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 24 de marzo del 2004.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de impugnación interpuesto por Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Los Pinos No. 8, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente José Antonio Caro Ginebra, dominicano, mayor de edad, casado, arquitecto, cédula de identidad y electoral No. 001-0087281-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra el Estado de Costas y Honorarios, aprobado por el Dr. Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de agosto de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el escrito contentivo del recurso de impugnación incoado por Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A. depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de septiembre de 1999 por los abogados de los impugnantes;

Visto el escrito de defensa de los impugnados, Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrito en fecha 9 de agosto del 2000;

Visto el auto dictado el 10 de febrero del 2004, por la magistrada Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de impugnación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

Visto los documentos que forman el expediente;

Resulta, que el estado de costas y honorarios, fue debidamente aprobado el 2 de agosto de 1999, en la forma siguiente: “Nos. Dr. Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil, asistidos de la Secretaría General; Visto el estado de gastos y honorarios que antecede; Vista la Ley No. 302, modificada por la Ley No. 95 de 1988, que modifica la tarifa de costas judiciales y el contrato de cuota-litis suscrito el 23 de diciembre de 1993; Resolvemos aprobarlo por la suma de cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$50,255.00)”;

Resulta, que en fecha 7 de junio de 1999 fue sometido a la Suprema Corte de Justicia un estado de costas y honorarios de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 302 de 1964, por los Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón, el que copiado textualmente dice así: “Al Magistrado Juez Presidente de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. Asunto: Solicitud de aprobación de estado de costas y honorarios sometidos por los

Licdos. Eric Raful y Mariel León con motivo del recurso de casación contra la Sentencia No. 18, expediente No. 14/88 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 15 de noviembre del 1993, interpuesto por la Empresa Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A. (parte perdidosa), contra los Sres. Miguel E. Santelises Pérez y Nancy León de Santelises (parte gananciosa) y que culminó con la sentencia de fecha 23 de diciembre del 1998 dictada por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia. Solicitantes: Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón. Referencias: 1) Copia de sentencia de fecha 23 de diciembre del 1998 dictada por la Cámara de lo Civil de la Suprema Corte de Justicia (anexa); 2) copia del mandato-poder y cuota litis suscrito entre los Licdos. Eric Raful P. y Mariel León con los Sres. Miguel Santelises P. y Nancy León de Santelises el 23 de diciembre del 1993, y legalizado por el Lic. Juan Ml. Berroa Reyes, Notario Público. (anexo). Honorable Magistrado: Quienes suscriben, los Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón, dominicanos, mayores de edad, casados, Abogados de los Tribunales de la República, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 001-0974508-3 y 001-0974502-6, domiciliados y residentes en esta ciudad, con estudio profesional abierto en común en el Bufete León & Raful, Abogados y Notarios, sito en la Primera Planta de la casa marcada con el No. 630 de la Avenida Independencia de la Zona Universitaria, Sector San Gerónimo, en esta ciudad, tiene a bien someterle a usted, muy respetuosamente, para fines de aprobación, el siguiente Estado de Costas y Honorarios; a saber: honorarios incurridos ante la Suprema Corte de Justicia, 1.- Pacto de Cuota Litis suscrito entre los Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón con los Sres. Miguel Santelises y Nancy León de Santelises en fecha 23 de diciembre del 1993, debidamente legalizado por el Lic. Juan Ml. Berroa Reyes, Notario Público en esa misma fecha. Ley 302 sobre Honorarios de Abogados, Art. 9, párrafo III, Ley 302. Valor RD\$50,000.00; Gastos incurridos ante la Suprema Corte de Justicia, 1.- Acto No. 110/99 del 23 de febrero de 1999 contentivo de notificación de sentencia instrumentada por el ministerial, RD\$150.00; 2.- Retiro de sentencia de la Suprema Corte de Justicia, RD\$75.00; 3.- Recibo Ley No. 33/91 para retirar sentencia de Suprema Corte de Justicia, RD\$30.00; Sub-total de gastos incurridos ante la Suprema Corte de Justicia, RD\$255.00; Total de Costas y Honorarios ante la Suprema Corte de Justicia, RD\$50,255.00". El presente Estado de Costas y Honorarios ascendente a un total de cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (RD\$50,255.00) ha sido sometido por los Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón ante esta Honorable Cámara de lo Civil de la Suprema Corte de Justicia, para fines de aprobación. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año en curso mil novecientos noventa y nueve (1999). Lic. Eric Raful Pérez y Licda. Mariel León Lebrón, abogados". Aprobado: por RD\$50,255.00";

Resulta, que mediante auto del Magistrado Rafael Luciano, presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 6 de septiembre del 2000, para conocer en Cámara de Consejo del recurso de impugnación de referencia ;

Considerando, que consta en los documentos del expediente, que en fecha 23 de diciembre de 1998 la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, dictó una sentencia en cuya virtud fue rechazado el recurso de casación contra la sentencia del 15 de noviembre de 1993, de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago en perjuicio del impugnante Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A., ordenando la distracción de las costas en provecho de los abogados de la parte recurrida, hoy impugnados, Licdos. Mariel León Lebrón y Eric Raful Pérez;

Considerando, que en el estado de costas y honorarios objeto del recurso de impugnación, aprobado en la suma de RD\$50,255.00 figuran involucradas, a) un pacto de cuota litis suscrito entre los impugnados y Miguel Santelises y Nancy León de Santelises por la suma de RD\$50,000.00), b) y las costas originadas en el recurso de casación por la suma de RD\$255.00;

Considerando, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No. 302 de 1964, modificado por la Ley No. 95-88 del 20 de noviembre de 1988, el impugnante Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A., solicitó al Presidente y demás jueces que componen esta Cámara Civil, que sea reformado el estado de gastos y honorarios aprobado a favor de los Lic. Eric Raful Pérez y Mariel León Lebrón por la suma de RD\$50,255.00”;

Considerando, que los impugnantes solicitan en su pedimento que el pacto de cuota litis suscrito entre los Licdos. Eric Raful Pérez, Mariel León Lebrón, y los señores Miguel Santelises y Nancy León, de fecha 23 de diciembre de 1993, sea suprimido por su inoponibilidad frente a la entidad impetrante, en virtud de que Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A., no formó parte de esa convención, y sólo le incumbe a ellos la obligación de pagar las costas y honorarios que fueren liquidados conforme las disposiciones de la Ley No. 302, el cual no es más que un acuerdo de pago de honorarios intervenido entre dichas personas y sus abogados apoderados, cuyos efectos no pueden ser transferidos a la sociedad comercial Ingeniería y Arquitectura Dominicana, S. A.”;

Considerando, que de conformidad con el primer párrafo del artículo 1^o. de la Ley No. 302, se dispone que “los abogados pueden pactar convenios por los cuales se estipule el pago de honorarios más elevados por los que la presente ley establece, salvo disposición en sentido contrario. No obstante, a las personas no ligadas por tales convenios, que estuvieran obligadas al pago de costas por condenación judicial u otros motivos, solamente se les podrán exigir los honorarios mínimos que fija esta ley”; que en el mismo sentido el artículo 3 de la indicada ley, establece que “los abogados podrán pactar con sus clientes contratos de cuota litis, cuya cuantía no podrá ser inferior al monto mínimo de los honorarios que establece la presente ley, ni mayor del 30% del valor de los bienes o derechos envueltos en el litigio”; que del estudio de los documentos que reposan en el expediente, y de la comprobación de los mismos se puede inferir, que en el caso de la especie, la suma de los derechos envueltos en el litigio es aproximadamente de RD\$289,543.29, según consta en la sentencia impugnada en casación, por lo que el 30% de ésta no excede la suma que fuera acordada en el pacto de cuota litis aprobado; que, asimismo, las personas no ligadas a dicho contrato sólo se les pondrá exigir los honorarios mínimos que fija la Ley No. 302, por lo que el contrato de cuota litis indicado sólo crea obligación para las partes que lo han pactado; que en ese sentido el pago de costas ordenadas por la sentencia dictada por esta cámara civil el 23 de diciembre de 1998, corresponden a Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A. pagar a favor de los Licdos. Eric Raful Pérez y Mariel Lebrón, de conformidad con la tarifa establecida en el artículo 8 de la ya citada ley, que establece el monto mínimo de los honorarios a pagar a los abogados.

Por tales motivos, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo:

RESUELVE:

Primero: Acoge el recurso de impugnación interpuesto por Ingeniería y Arquitectura Dominicana, C. por A. contra el estado de costas y honorarios aprobado por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Juez Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de agosto de 1999, por la suma de RD\$50,255.00, a favor de los Licdos. Mariel León Lebrón y Eric Rafael Pérez, en virtud de la sentencia dictada por ésta cámara civil el 23 de diciembre de 1998, en el sentido de que el contrato de cuota litis indicado en la instancia de

referencia, sólo crea obligación para las personas ligadas por tal convenio; **Segundo:** Rechaza el pedimento formulado por el impugnante de que sea suprimido el contrato de cuota litis de referencia, por el hecho de que el mismo no crea obligación en contra del impugnante; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de marzo del 2004.

Firmado: Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous, José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces, que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do